

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

EXPEDIENTE Nº 009/2023
RESOLUCIÓN

Competición: CAMPEONATO DE LIGA SENIOR MASCULINO
Encuentro: ASOCIACION LLANERENSE DE RUGBY – COWPER R.C. UNIOVI
Fecha: 26/11/2022

El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva de la Liga Norte, debidamente autorizado y constituido conforme acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y la Federación Cántabra de Rugby, en el marco jurídico de sus respectivas competencias, en sesión celebrada el día doce de diciembre de dos mil veintidós, reunido en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, al tratarse de un encuentro celebrado en el ámbito territorial de esta Federación, procedió a tomar en consideración el recurso presentado por el equipo ASOCIACION LLANERENSE DE RUGBY interpuesto frente a la resolución del Juez Único de Competición dictada en el expediente 9/2022 en fecha 24/11/2022, en mérito del cual, tras las consideraciones y alegaciones que se invocaron, se concluyó postulando que la Federación de Rugby del Principado de Asturias anulase la sanción impuesta.

Antecedentes:

El Juez Único de Competición dictó resolución en el expediente 9/2021 de fecha 24/11/2022 en la que sancionó a la ASOCIACION LLANERENSE DE RUGBY, con una MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), de conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del art. 7 de la Circular 1 de Normativa Común a todas las competiciones de las Ligas Norte, en relación con lo dispuesto en el art. 13.1 de la misma normativa reguladora de las competiciones comprendidas en la Ligas Norte.

Motivos del recurso:

Mediante una comunicación por correo electrónico la Asociación Llanerense de Rugby formula una relación de hechos que, según su criterio, impidieron formalizar la comunicación en tiempo y forma, y por la cual dicha entidad deportiva resultó sancionada en la resolución dictada en el expediente 9/2022.

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

El recurso se desestima con fundamento en las siguientes consideraciones:

Previa: En derecho administrativo rige el principio pro actione que redundando en la tolerancia de cierto antiformalismo favoreciendo la intervención de los administrados en los procedimientos seguidos por la Administración, eludiendo la intervención de profesionales del Derecho, cuya intervención no es preceptiva en este ámbito del Derecho, requiriéndose el cumplimiento mínimo de ciertos requisitos de identificación y finalidad de la intervención del administrado.

El art. 115 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece unos requisitos mínimos de obligado cumplimiento en la interposición de los recursos administrativos.

El principio pro actione y el antiformalismo que rige en Derecho administrativo nos compele a considerar como recurso administrativo la simple comunicación presentada por la Asociación Llanerense de Rugby manifestando la intención de recurrir la resolución dictada en el expediente 9/2022.

Lo manifestado no impide poner de manifiesto que dicha simple comunicación a través de un correo electrónico es mejorable en Derecho en su propósito de recurrir una resolución dictada por el Juez Único de Competición. Mejorable en tanto en cuanto el recurso debe cumplimentarse observando los requisitos previstos al efecto en el art. 115 de anterior mención, y en documento confeccionado ad hoc e independiente, condiciones mínimas de presentación que en modo alguno cumple la comunicación presentada por el recurrente. Todo ello sin perjuicio de quedar patente su intención recurrir la resolución dictada por el Juez Único de Competición.

En cuanto al fondo del asunto. La Asociación Llanerense de Rugby reconoce en su escrito que no formalizó la comunicación preceptiva en los términos previstos por la normativa que regula la competición. En sus alegaciones no se justifica motivo alguno que impidiera formalizar, en término y forma, la comunicación mediante la cumplimentación del formulario oficial on line de comunicación de partidos, sin que las circunstancias relatadas en su escrito en pura lógica impidieran justificadamente la formalización automatizada de la comunicación exigida por la normativa reguladora de la competición.

Acreditado el incumplimiento de la comunicación prevista en el art. 7.2 de la Circular 1 de la Normativa Común a todas las competiciones de las ligas Norte, la resolución del Juez Único de Competición es plenamente ajustada a Derecho, y la sanción impuesta es la mínima prevista por la normativa de aplicación.

Por lo expuesto.

ACTA DEL COMITÉ DE APELACION LIGA NORTE ASTURIAS Y CANTABRIA

El Comité de Apelación acuerda desestimar el recurso presentado por la Asociación Llanerense de Rugby confirmando, en consecuencia, la resolución dictada por el Juez Único de Competición en el expediente 9/2022.

Regístrase la presente Resolución y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma, se podrá interponer recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

CJSM

JDC

JPG

Fdo. – EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA